



Quimixtlán
Gobierno Municipal | 2024•2027
Todos juntos progresando

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

PERIODO CONSTITUCIONAL
2024 - 2027

JOSÉ MARTÍNEZ PIMENTEL
Presidente Municipal Constitucional



Enero 15, 2025

Bando de Policía y Gobierno del Municipio QUIMIXTLÁN, PUEBLA.

ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio Quimixtlán, Puebla, con fecha quince de enero del dos mil veinticinco, por el que aprueba el **BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE QUIMIXTLÁN, PUEBLA.**

C. José Martínez Pimentel. Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Quimixtlán, puebla. a sus habitantes hace saber:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La promulgación y observancia del Bando Municipal, constituye un sólido fundamento para promover la adecuada convivencia, el sentido de pertenencia a una colectividad, el respeto a la Ley y la Autoridad Municipal, además es el elemento primordial para dar seguridad jurídica, reafirmar la paz social y hacer posible una sociedad armónica, democrática e incluyente.

El H. Ayuntamiento de Quimixtlán, Puebla, está comprometido con sus habitantes, basándose en un marco de legalidad y compromiso social, en aras de alcanzar el bienestar social de sus gobernados, respondiendo a los cambios que vive el país y en consecuencia el Municipio; por ello, es necesario enfrentar los nuevos escenarios de manera dinámica e inmediata, tratando de atender las necesidades de la población, solucionando sus demandas y procurando el beneficio común y de justicia social con voluntad de ayudar y servir, adoptando un proceso de mejora regulatoria integral, continua y permanente, que bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y transparencia promueva la eficacia y eficiencia de este Gobierno, reconociendo el contexto histórico y cultural del Municipio, **se modifica el presente Bando de Policía y Gobierno.**

C O N S I D E R A N D O S

I.- Que el artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen:

ARTÍCULO 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de subdivisión territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

II. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

III. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los Ayuntamientos tendrán facultades únicas para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus adecuadas y respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV.- Que el artículo 105 fracción III de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla, establecen:

ARTÍCULO 105

La administración pública municipal será centralizada-descentralizada, con sujeción a las siguientes disposiciones:

V.- Los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que emita el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

VI.- Que el artículo 78 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:

ARTÍCULO 78.- Son atribuciones de los Ayuntamientos:

VII.- Expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional;

VIII.- Que el artículo 79 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:

ARTÍCULO 79.- Los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta ley confiere a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, y deberán respetar los derechos humanos consagrados en el orden jurídico mexicano.

IX.- Que los artículos 80, y 84, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado Libre y Soberano de Puebla, establecen:

ARTÍCULO 80.- Los reglamentos municipales son los cuerpos normativos dictados por el Ayuntamiento para proveer, dentro de la esfera de su competencia, la correcta ejecución o la debida aplicación de las leyes o disposiciones en materia municipal.

ARTÍCULO 84.- Los Ayuntamientos, para aprobar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la Administración Pública Municipal y dentro de sus respectivas jurisdicciones, regulen las

materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, asegurando la participación ciudadana y vecinal; llevarán a cabo el proceso reglamentario, que comprenderá las etapas de propuesta, análisis, discusión, aprobación y publicación, sujetándose a las bases siguientes:

X.- Que el artículo 89 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:

ARTÍCULO 89.- Las mismas disposiciones serán observadas para el caso de que sea necesario hacer una reforma o adición a cualquiera de los ordenamientos aprobados por el Ayuntamiento respectivo.

XI.- Que el gobierno municipal, se encuentra facultado dentro del marco legal para manejar libremente su patrimonio y expedir los diversos reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general.

XII.- La Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XIII.- Que la Seguridad Pública, es una garantía individual consagrada por la Constitución y, por tanto, es una responsabilidad ineludible del Estado, la cual a su vez tienen su fundamento en los instrumentos jurídicos internacionales que México ha suscrito y que, por mandato Constitucional, forman parte del marco normativo que nos rige.

XIV.- Que el artículo 21, párrafos noveno y décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la actuación de las Instituciones de Seguridad Pública debe regirse por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo,

honradez y respeto a los derechos humanos, y que dichas instituciones serán de carácter civil, disciplinado y profesional.

XV.- Que es urgente una nueva concepción de la Seguridad Pública, que respete no sólo los derechos humanos de la población, sino que dignifique las labores policiales y que genere nuevas condiciones de convivencia para restaurar el tejido social.

XVI.- Que se considera necesario que el Municipio de Quimixtlán, realice reformas al Bando de Policía y Gobierno acorde al marco jurídico vigente, en el cual se contemple lo necesario para mantener la seguridad pública, el orden y la paz social, la salubridad general, el medio ambiente, la integridad y la protección de los bienes públicos y privados; así como para atender las demandas sociales que a través de los años no han sido atendidas.

Que los artículos 78 fracción IV, 79, 80, 81, 82, 83, 84 párrafo primero, 88, 88 Bis y 89 de la Ley Orgánica Municipal, entre otras cosas establece las atribuciones para que los ayuntamientos puedan expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Y en ese contexto vigilar su observancia y aplicación; con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional, siendo que los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta Ley confiere a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia.

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE
QUIMIXTLÁN, PUEBLA
CAPÍTULO I**

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Bando de Policía y Gobierno, es de observancia general y obligatoria en el territorio del Municipio Quimixtlán, y tiene por objeto establecer las disposiciones normativas necesarias para garantizar el orden, la tranquilidad y la seguridad pública de los habitantes y de las personas que transiten en el Municipio, así como prevenir, determinar y sancionar las conductas que constituyan faltas al presente Ordenamiento.

ARTÍCULO 2

Se consideran como infracciones administrativas al Bando de Policía y Gobierno, las acciones u omisiones que alteren o afecten el orden y la seguridad pública.

ARTÍCULO 3

Para efectos de este Bando de Policía y Gobierno, se entiende por:

- I. **Autoridad Calificadora**, a la Autoridad encargada de determinar la existencia de las infracciones e imponer la sanción correspondiente en caso de que resulte responsabilidad de conformidad con lo señalado en la Ley Orgánica Municipal.
- II. **Ayuntamiento**, al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Quimixtlán, Puebla.
- III. **Bando**, al presente Bando de Policía y Gobierno.
- IV. **Infracción**, a la acción u omisión sancionada por el presente ordenamiento por alterar el orden público.
- V. **Infactor**, a toda persona a la cual se le ha determinado formalmente la responsabilidad de una infracción.
- VI. **Lugar público**, al que sea de uso común, acceso público o libre tránsito, siendo éstos la vía pública, paseos o jardines, parques, mercados, panteones, centros de recreo, deportivos, comerciales o de espectáculos, inmuebles públicos, bosques, vías terrestres de comunicación ubicados dentro de los límites del Municipio, los medios destinados al servicio público de transportes y los estacionamientos públicos.

- VII.** **Orden público**, es el respeto y preservación de la integridad, derechos y libertades de las personas, así como los de la comunidad; el buen funcionamiento de los servicios públicos, la conservación del medio ambiente y de la salubridad general, incluyendo el respeto del uso o destino de los bienes del dominio público para beneficio colectivo.
- VIII.** **Presunto infractor**, a la persona a la cual se le imputa la comisión de una infracción, sin que se le haya determinado formalmente responsabilidad.
- IX.** **Reincidencia**, el supuesto jurídico en el que una persona comete por más de una ocasión una o varias de las faltas contempladas en este Bando que hayan sido sancionadas con multa o arresto.
- X.** **Sanción**, resultado de la determinación de responsabilidad, que puede consistir en amonestación, multa o arresto que en ningún caso excederá de 36 horas y trabajo a favor de la comunidad.
- XI.** **Unidad de Medida y Actualización**, la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las sanciones y multas administrativas al presente Bando de Policía y Gobierno.
- XII.** **Vía pública**, es toda infraestructura destinada de manera permanente o temporal al libre y ordenado tránsito peatonal o vehicular, comprendiendo de manera enunciativa y no limitativa, avenidas, banquetas, calles, calzadas, camellones, carreteras, explanadas, jardines, parques, paseos, pasos a desnivel, plazas, portales, puentes, reservas y demás espacios públicos similares.
- XIII.** **Enfoque de derechos humanos:** El marco conceptual relativo a los planes, las políticas, los programas y los presupuestos con base en un sistema de derechos, el cual identifica, por un lado, a las personas titulares de derechos y aquello a lo que tienen derecho; y por el otro, a las personas titulares de deberes y sus obligaciones para respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos, así como fortalecer la capacidad de las personas titulares de derechos.
- XIV.** **Género:** Se refiere a las percepciones, valores y creencias sobre lo femenino y lo masculino en una sociedad. Son las construcciones socioculturales que distinguen jerárquicamente a mujeres y hombres, a partir de una diferencia sexual. La perspectiva de género permite identificar y cuestionar la desigualdad de género y la exclusión de las mujeres de todos los ámbitos y del desarrollo humano.

- XV.** **Igualdad de Género:** Situación en la cual las mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control, beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.
- XVI.** **Igualdad de trato:** Entendida como la prohibición de toda discriminación basada en el sexo de las personas tanto directa como indirecta, cualquiera que sea la forma utilizada para ello.
- XVII.** **Igualdad de oportunidades:** Se refiere a la obligación de los Poderes Públicos del Estado de Puebla y de los Municipios de adoptar las medidas necesarias y oportunas para garantizar el ejercicio efectivo por parte de mujeres y hombres, en condiciones de igualdad, de sus derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales, incluido el control y acceso al poder; así como a los recursos y beneficios económicos, sociales y culturales, incluido el control y acceso al poder; así como a los recursos y beneficios económicos y sociales.
- XVIII.** **Paridad de Género:** Principio que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, que supone que sus derechos se ejerzan en condiciones de igualdad, libres de discriminación y violencia.
- XIX.** **Perspectiva de género:** Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.
- XX.** **Violencia contra las Mujeres:** Cualquier acción u omisión que, con motivo de su género, les cause daño físico, psicológico, económico, patrimonial, sexual o la muerte, en cualquier ámbito.
- XXI.** **Empoderamiento de las Mujeres:** Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cual situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 4

Son responsables de la aplicación de este Bando de Policía y Gobierno en los términos que el mismo señala las siguientes:

- I.** El Presidente Municipal;
- II.** EL Síndico Municipal;
- III.** El Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública;
- IV.** El Director de Seguridad Pública;
- V.** El Cuerpo de Seguridad Pública Municipal;
- VI.** El Juez Calificador;
- VII.** El Secretario del Juzgado Calificador, y
- VIII.** El Alcaide del juzgado calificador.

ARTÍCULO 5

Corresponde a la Autoridad Calificadora, en términos de lo que señala la Ley Orgánica Municipal, sancionar las infracciones administrativas del presente Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 6

Al Síndico Municipal le corresponde:

- I.** Proponer los lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico a que se sujetarán los procedimientos de calificación;
- II.** Vigilar la correcta aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno, y
- III.** Reconsiderar cuando exista causa justificada, las sanciones impuestas por la Autoridad Calificadora.

ARTÍCULO 7

Corresponde al Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública:

- I.** Supervisar el funcionamiento de las instancias calificadoras, y
- II.** Autorizar con el Secretario del Ayuntamiento, los libros que se llevarán para el control de los remitidos y detenidos.

ARTÍCULO 8

La vigilancia sobre la comisión de infracciones al Bando de Policía y Gobierno queda a cargo del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, Autoridades Auxiliares Municipales y a la ciudadanía en general.

CAPÍTULO III DEL JUZGADO CALIFICADOR

ARTÍCULO 9

En el Municipio se podrán constituir Juzgados Calificadores, los cuales estarán integrados por un Juez, un Secretario y un Alcaide, mismos que serán nombrados y removidos por el Presidente Municipal libremente; o en su caso, por las necesidades que el Municipio requiera y la disponibilidad presupuestal lo permita.

- I.** El Juez Calificador;
- II.** Secretario del Juzgado Calificador, y
- III.** Alcaide del juzgado calificador;

ARTÍCULO 10

El Juez Calificador, se auxiliará por un Médico Legista, si lo hubiere y a falta de este por un Médico que cuente con cédula profesional y dos policías preventivos municipales. Los gastos del Médico particular deberán ser absorbidos por el infractor, siempre y cuando resulte responsable de la infracción que se le atribuye.

ARTÍCULO 11

Los requisitos para fungir como Juez Calificador son los siguientes:

- I.** Ser mexicano de nacimiento en pleno goce de sus derechos constitucionales;
- II.** Acreditar de reconocida honorabilidad;
- III.** Ser mayor de 25 años;
- IV.** Ser originario o avecindado en la Jurisdicción Municipal por un término de seis meses como mínimo;
- V.** No ejercer otro cargo público;
- VI.** Ser licenciado en derecho, contar con título y cédula profesional;
- VII.** No haber sido condenado por una comisión de delito.

ARTÍCULO 12

El Juez Calificador, o en su caso, la Autoridad Calificadora, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Conocer, calificar y sancionar las faltas al presente Bando de Policía y Gobierno, que se cometan y surtan efectos en su jurisdicción;
- II.** Declarar la responsabilidad o falta de esta, de los probables infractores;
- III.** Aplicar sanciones de acuerdo a lo establecido en el presente Ordenamiento;
- IV.** Expedir constancias sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Calificador;
- V.** Ejercer de oficio la función conciliatoria en las infracciones cometidas y, dejar a salvo los derechos del ofendido;
- VI.** Solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de que así lo requiera para el cumplimiento de sus atribuciones y adecuado funcionamiento del Juzgado Calificador, y
- VII.** Firmar los recibos de multas impuestas, así como las boletas de liberación.

ARTÍCULO 13

En ausencia temporal o definitiva del Juez Calificador, asumirá las funciones el Presidente Municipal o el Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública.

ARTÍCULO 14

Si por razones administrativas u operativas el Municipio no está en posibilidades de implementar el Juzgado Calificador, las funciones de éste serán ejercidas por el Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública, o en su caso, en su jurisdicción por el Presidente de la junta auxiliar correspondiente.

ARTÍCULO 15

Corresponde al Secretario del Juzgado Calificador:

- I.** Autorizar con su firma las actuaciones en las que intervenga el Juez Calificador;
- II.** Autorizar las copias certificadas de constancias que expida el Juzgado Calificador;

- III.** Recibir el importe de las multas que se impongan como sanción, expedir el recibo correspondiente y entregar a Tesorería Municipal al siguiente día hábil las cantidades que reciba por este concepto;
- IV.** Custodiar y devolver los objetos y valores que depositen los probables infractores, cuando el Juez Calificador lo ordene, salvo en los casos que no proceda la devolución, si los mismos representan un peligro para la seguridad o el orden público, procederá a remitir mediante oficio dichos objetos a la Sindicatura Municipal para que determine su destino;
- V.** Llevar el control de la correspondencia, archivo y registros del Juzgado Calificador, y
- VI.** Enviar al Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública un informe puntual de las labores realizadas diariamente.

ARTÍCULO 16

El Alcaide tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Ejecutar las órdenes de la autoridad competente, de remisiones, custodia y vigilancia, así como la presentación de los infractores y detenidos ante ésta;
- II.** La vigilancia de las celdas, auxiliado por la Policía Preventiva Municipal;
- III.** Recibir y tratar a los detenidos con respeto observando los Derechos Humanos y cuidar en todo momento su integridad física;
- IV.** Tener bajo su custodia a las personas que estén a disposición del Juez Calificador;
- V.** Presentar a los infractores, cuantas veces lo disponga el Juez Calificador, y
- VI.** Trasladar inmediatamente a los detenidos a su celda a fin de no mantenerlos en la sección de alcaldía.

ARTÍCULO 17

Son funciones del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal encargados del área de seguridad del Juzgado Calificador:

- I.** Mantener la tranquilidad y el orden público del Municipio;
- II.** Proteger los intereses de los habitantes del Municipio;

- III.** Apoyar a las Autoridades Federales, Estatales, Municipales y Auxiliares para el buen desempeño de sus funciones;
- IV.** Presentar ante el Juez Calificador de manera inmediata a toda persona que se encuentre en flagrante delito;
- V.** Hacer cumplir las citaciones o presuposiciones de las personas que desobedezcan a un mandato de Autoridad Judicial;
- VI.** Poner a disposición del Juez Calificador aquellas personas que no cumplan con los mandatos establecidos en el presente Bando de Policía y Gobierno;
- VII.** Realizar recorridos de vigilancia por todo el territorio del Municipio, y
- VIII.** Auxiliar a municipios colindantes o circunvecinos mediante convenios establecidos a solicitud expresa de la autoridad competente.

CAPÍTULO IV DE LAS FALTAS AL BANDO

ARTÍCULO 18

Corresponde al Bando de Policía y Gobierno para que surta sus efectos clasificar las faltas de la siguiente manera:

- I.** Contra el Orden Público;
- II.** Contra la Seguridad de la Población;
- III.** Contra la Moral y las Buenas Costumbres;
- IV.** Contra la Propiedad Pública y Privada;
- V.** Contra el Ejercicio del Comercio y del Trabajo;
- VI.** Contra la Salud;
- VII.** Contra el Ambiente y el Equilibrio Ecológico, y
- VIII.** Contra los Derechos Humanos e Igualdad de Género.

ARTÍCULO 19

Son faltas contra el Orden Público A quien use lenguaje altisonante y ofensivo en espacios públicos que afecten a la moral de las personas:

- I.** Permitir los dueños de animales peligrosos transitar por la vía pública, sin tomar las medidas necesarias en prevención de posibles ataques a las personas;

- II.** Obstaculice o impida el uso de la vía pública para realizar actividades o actos de comercio sin previa autorización de la Autoridad Municipal;
- III.** Falte al deber de cooperación que impone el apoyo social en los casos de incendio, explosión, derrumbes, inundaciones u otras similar, siempre que pueda hacerse sin perjuicio personal;
- IV.** Orinar o defecar en los parques, plazas, lotes, baldíos o en cualquier lugar considerado como vía pública;
- V.** Utilice vehículos de sonido para efectuar cualquier tipo de propaganda sin el permiso correspondiente, expedido por el Ayuntamiento; a excepción por uso y costumbre del municipio;
- VI.** Efectuar en forma reiterada bailes en domicilios particulares que causen molestia a los vecinos o a la paz pública;
- VII.** Efectuar bailes o fiestas sin la autorización correspondiente, en la vía pública utilizando aparatos de sonido o instrumentos que produzcan ruido a nivel que cause molestias a vecinos, y
- VIII.** No acatar las indicaciones de la Autoridad.

ARTÍCULO 20

Son faltas contra la Seguridad Pública:

- I.** Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados;
- II.** Fumar en lugares públicos donde este expresamente prohibido; sustancias psicotrópicas;
- III.** Se encuentre en estado de embriaguez y realice escándalo en vía pública;
- IV.** Permita o tolere la entrada de menores de dieciocho años a billares, centros de vicio o lugares donde expendan bebidas alcohólicas;
- V.** Participe en juegos de cualquier índole que se realicen en arterias viales, que afecten el libre tránsito de vehículos, que causen molestias a las personas o que pongan en riesgo la seguridad de terceros;
- VI.** Consumir o transitar en la vía publica bajo los efectos de estupefacientes o psicotrópicos como la marihuana, cocaína, heroína, hachís, opio, hongos, alucinógenos, inhalación de thinner, aguarrás, gasolina, cemento y demás sustancias que produzcan efectos similares;

- VII.** Cometa actos de crueldad con los animales, sean propios o ajenos, y
- VIII.** Detone cohetes, dinamita, encienda juegos pirotécnicos o cualquier tipo de explosivos, haga fogatas o utilice combustibles o sustancias peligrosas sin el permiso de la autoridad competente.

ARTÍCULO 21

Son faltas contra la moral y las buenas costumbres;

- I.** Exhibir en la vía pública de manera obvia y evidente, cualquier material visual, cuyo contenido atente contra la dignidad de las personas, las buenas costumbres y el orden social;
- II.** Trate de manera violenta y desconsiderada a cualquier persona;
- III.** Pinte, coloque o fije avisos, leyendas o propaganda de cualquier índole en la vía pública, en la infraestructura municipal o inmuebles, sin el permiso de la Autoridad Municipal, del propietario o del poseedor, según corresponda;
- IV.** Infiera injurias o produzca escandalo para reclamar algún derecho ante la Autoridad;
- V.** Incitar, permitir, promover o ejercer la prostitución en lugares públicos;
- VI.** Realice actos de exhibicionismo obsceno o sostener relaciones sexuales en la vía pública o lugares públicos, áreas verdes, terrenos baldíos, centro de espectáculos e interiores de vehículos automotores que se encuentren en la vía pública, y sitios análogos;
- VII.** Permita autorice o consienta por negligencia o descuido de quien este al cuidado o responsabilidad de un menor, que éste ingiera bebidas alcohólicas o use narcóticos de cualquier clase, deberá dar aviso inmediato a la autoridad correspondiente, y
- VIII.** Dirigirse o asediar a las personas mediante frases o ademanes obscenos;

ARTICULO 22

Son faltas contra la seguridad pública y privada.

- I.** Abordar los camiones o autobuses de pasajeros en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes o cualquier

- sustancia tóxica, con escándalo y por esta situación ponga en peligro la tranquilidad de las personas;
- II.** Cause escándalo o altere el orden público o ponga en peligro la seguridad de las personas por conducir cualquier tipo de vehículo en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas o sustancias tóxicas, sin perjuicio de las sanciones que impongan la autoridad competente, a la que se dará conocimiento de inmediato, para que determine la situación del vehículo;
 - III.** Obstruya el paso provocando molestia a las personas y en consecuencia alteren el orden público, en andadores, callejones, privadas o lugares de uso común por colocar rejas, paredes, cercas u objetos de cualquier tipo, pudiendo la Autoridad Municipal establecer los mecanismos para su desmantelamiento;
 - IV.** Cubra, destruya o manche los impresos, anuncios donde consten leyes, reglamentos y disposiciones dictadas por la Autoridad o de cualquier particular;
 - V.** Arrojar a la vía pública y terreno baldío, animales muertos o enfermos, escombros, residuos, basuras, sustancias fétidas, tóxicas; o insalubres, independientemente de otras sanciones que pudiera corresponder;
 - VI.** Realice u omita cualquier acto que contribuya al desaseo de la vía pública o área común;
 - VII.** Altere el orden en lugar público por colocar puestos comerciales, apartar lugares para estacionamiento de vehículos o cualquier actividad que cause disgusto, obstruya y estorbe el libre tránsito de peatones o de vehículos, sin el permiso correspondiente;
 - VIII.** Maltrate, destruya o cambie de lugar luminarias, lámparas de alumbrado público o apague las mismas, sin autorización del Ayuntamiento;
 - IX.** Salpique de agua o lodo de manera intencional o imprudencial, mediante el uso de un vehículo de cualquier tipo causando molestia a los peatones;
 - X.** Propicie la inseguridad social, el desorden público, el desaseo y la mal vivencia, en todo tipo de lotes baldíos, terrenos agrícolas, casas deshabitadas o abandonas, por las condiciones que guarda el inmueble, como lo sería el deterioro, ausencia de cercas o mallas ciclónicas, puertas, zaguanes, ventanas, etc.;

- XI.** Lanzar proyectiles o cualquier objeto, así como rayar o dañar de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles o pertenecientes a terceros sean de particulares o bienes públicos;
- XII.** Disparar armas de fuego en cualquier celebración para provocar escándalo;
- XIII.** Tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra;
- XIV.** Conectarse al sistema de drenaje municipal, sin permiso de la autoridad competente, lo anterior independientemente del pago ante la Tesorería que por derecho corresponda al Ayuntamiento y por los daños causados;
- XV.** Producir intencionalmente ruidos por cualquier medio que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas;
- XVI.** Profiera voces, realice actos o adopte actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestro que produzcan o puedan producir temor o pánico colectivo; así como, solicitar sin motivo fundado, los servicios del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, Brigadas corta fuego, Médicos de Emergencia o asistenciales públicos;
- XVII.** Realice actos tendientes a faltar al respeto, a las Autoridades Estatales o Municipales, y
- XVIII.** Realizar actos públicos que contravenga las disposiciones a que se refieren los artículos 6 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 23

Son faltas contra el ejercicio del comercio y el trabajo;

- I.** Quien ofrezca o propicie la venta de boletos de espectáculos públicos, sin la licencia expedida por la autoridad correspondiente o la reventa de ellos a precios superiores o precios menores a los autorizados;
- II.** Intervenga en la matanza clandestina de ganado y de aves de cualquier especie o en la venta de carnes procedentes de ganado que no haya sido sacrificado en los lugares autorizados;
- III.** Arroje objetos que puedan causar molestia en espectáculos públicos, juegos o reuniones de carácter político o social;
- IV.** Ejerza actos de comercio dentro de cementerios o lugares que por la tradición o costumbre merezcan respeto, sin la autorización del Honorable Ayuntamiento;

- V.** Venda sin los permisos correspondientes cohetes, juegos pirotécnicos o cualquier otro objeto elaborado con substancias explosivas, en este caso, los mismos serán retenidos para ser puestos a disposición de la autoridad competente;
- VI.** Venda artículos o sustancias inflamables o flamables sin el permiso expedido por la autoridad competente;
- VII.** Ofrezca presentar un espectáculo anunciado previamente al público y éste se modifique sin dar aviso al H. Ayuntamiento; sin perjuicio de las sanciones que imponga la autoridad competente;
- VIII.** Siendo responsable o encargado de presentar un espectáculo, altere los precios aprobados por la Autoridad Municipal o venda mayor número de las localidades previamente autorizadas; o de la capacidad máxima del lugar;
- IX.** Cruce apuestas en los espectáculos públicos o entable juegos de azar en la vía pública, sin el permiso de la autoridad competente; o incite a menores de edad;
- X.** Realizar trabajos de reparación fuera de los lugares expresamente autorizados para ello;
- XI.** Enviar a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas de cualquier tipo, cigarros, en los establecimientos comerciales;
- XII.** Realizar actos que atenten contra la prestación de los servicios públicos;
- XIII.** Los propietarios y encargados de misceláneas y tendejones que vendan bebidas alcohólicas a menores de edad, personas con discapacidad mental y a personas en manifestó en estado de ebriedad;
- XIV.** Propietarios de misceláneas y tendejones que permita el consumo de bebidas alcohólicas en el interior y exterior del establecimiento siempre y cuando no cuenten con la licencia correspondiente, y
- XV.** Omita colocar señales, luces, banderas para evitar daños o prevenir peligros con motivo de la ejecución de cualquier trabajo que lo amerite.

ARTÍCULO 24

Son faltas contra la salud.

- I.** Venda comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud, independientemente del retiro

del producto y las sanciones que imponga la autoridad sanitaria correspondiente, y

- II. No cumplir con las disposiciones administrativas de observancia general, emitidas por el H. Ayuntamiento con la finalidad de dar cumplimiento con la protección del derecho a la salud, sustentadas en los ordenamientos legales, estatales y federales.

ARTÍCULO 25

Son faltas contra el ambiente y el equilibrio ecológico.

- I. Cortar árboles sin la autorización del Honorable Ayuntamiento; si se tiene conocimiento de tala, se deberá dar aviso a la Autoridad que corresponda;
- II. Maltrate o remueva césped, flores o tierra de la vía pública, camellones, jardines, plazas, y cementerios, sin la autorización del Honorable Ayuntamiento;
- III. Maltrate, ensucie o haga uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos y privados, bardas, estatuas, monumentos, pisos, murales, postes, arbotantes y señales oficiales, número y letras de identificación, y en general a la infraestructura municipal, que deformen o destruyan su imagen;
- IV. Desvié, retenga o ensucie el agua de fuentes, acueductos, tanques, tuberías o abrevaderos;
- V. Altere el orden o el equilibrio ecológico por ejecutar actos de cacería, venta o matanza de aves o cualquier otra especie animal de la fauna silvestre;
- VI. Movilice o traslade por cualquier medio, aves que sean del hábitat del Municipio, sin el permiso correspondiente, independientemente de las sanciones que impongan las autoridades competentes, a las que se les dará aviso de inmediato;
- VII. Queda estrictamente prohibido maltrato, tala, y transportación de flora y fauna en todo el territorio del Municipio, en cuyo caso se notificará inmediatamente a las autoridades competentes; Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares cuyo humo cause un trastorno al ambiente, y Tirar o desperdiciar el agua potable.

ARTICULO 26

Son faltas a los derechos humanos e igualdad de género.

- I.** Quien no garantice la paridad de género en el ámbito económico, político, social, cultural entendida como una participación equilibrada entre hombres y mujeres;
- II.** Quien realice distinción, exclusión, restricción basada en el origen étnico, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, lengua, religión, opiniones y/o preferencias sexuales, y
- III.** Quien mediante el uso deliberado del poder o de la fuerza física, cause un daño real propiciando lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo y/o privaciones en el ámbito social, cultural y político.

CAPÍTULO V DE LA RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 27

Son responsables de una infracción al presente Bando de Policía y Gobierno, todas las personas que:

- I.** Ejecuten, induzcan o compelan a otros a cometerla, y
- II.** Auxilien o cooperen aún con posteridad a su ejecución.

CAPÍTULO VI DE LOS MENORES

ARTÍCULO 28

Si el probable infractor es menor de edad, el Juez Calificador deberá poner en conocimiento de los padres o tutores la situación del menor, a efecto de que se presenten por él y a quienes exhortará para que ejerzan una mayor vigilancia sobre el menor, debiendo determinar la responsabilidad del mismo en la falta cometida, conforme a las siguientes reglas:

- I.** El Juez Calificador realizará las diligencias necesarias, para lograr la comparecencia de la persona que ejerza la custodia o tutela legal o derecho del menor, para que lo asista y se encuentre presente en el procedimiento;
- II.** En tanto acude quien tenga bajo su custodia o tutela al menor, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado Calificador, en el área destinada para ello;

III. Si por cualquier causa no asistiera el responsable del menor en un plazo de una hora, se otorgará una prórroga de media hora;

IV. Si al término de la prórroga no asistiera el responsable, el Juez le nombrará un representante del Gobierno Municipal, para que lo asista y defienda en su caso, será preferentemente un abogado que designe el DIF Municipal. Una vez que cuente con la asistencia legal, se sustanciará el procedimiento sumario en términos de lo establecido en este Bando; si transcurrida una hora no llegara el representante, se sobreseerá el procedimiento;

V. Si a consideración del Juez, el adolescente, se encontrara en situación de riesgo o abandono por no contar con familiares, se enviará ante las autoridades del DIF Municipal a efecto de que reciba la atención correspondiente; los Jueces Calificadores, podrán solicitar por escrito o forma verbal al Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, que instruya entre su personal quien deberá realizar el adecuado traslado correspondiente, y

VI. No se alojará a menores acusados de la comisión de falta administrativa en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad.

ARTÍCULO 29

El Juez Calificador pondrá a disposición de manera inmediata al menor, dándole vista al Ministerio Público una vez terminando la media hora de prorroga a través del cuerpo de seguridad pública, de aquéllos hechos que en su concepto puedan constituir delito y que aparezcan durante el desarrollo del procedimiento, esperando respuesta en un término de 24 horas.

CAPÍTULO VII **DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO**

ARTÍCULO 30

Las personas que habitan este Municipio gozarán de los derechos humanos y garantías reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como en las normas generales y locales.

Este Bando, reglamentos y disposiciones generales expedidos por el Honorable Ayuntamiento, en materia de derechos humanos, se interpretarán de conformidad con los instrumentos mencionados en el

párrafo que antecede, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, difundir, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, éstas deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

ARTÍCULO 31

Corresponde a las autoridades municipales proteger y garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, mediante la eliminación de la discriminación, sea cual fuere su circunstancia o condición, en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática, justa, equitativa y solidaria, por lo que se deben tomar las medidas presupuestales y administrativas para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

El Instituto Municipal de las Mujeres ejecutará todas las acciones necesarias para el diseño de los planes y programas del Honorable Ayuntamiento con la finalidad de propiciar el derecho a una vida libre de violencia e igualdad entre mujeres y hombres de acuerdo a sus atribuciones.

ARTÍCULO 32

Los principios rectores en la materia son:

- I.** La igualdad de género;
- II.** El respeto a la dignidad humana;
- III.** La no discriminación;
- IV.** El empoderamiento de la mujer;
- V.** La perspectiva de género, y
- VI.** Los demás establecidos en los instrumentos internacionales, federales, estatales y municipales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 33

El Honorable Ayuntamiento deberá impulsar la capacitación de las autoridades municipales en materia de perspectiva de género, derechos humanos, igualdad y no discriminación.

ARTÍCULO 34

El Honorable Ayuntamiento deberá promover y fomentar la utilización de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en el ámbito de la administración municipal.

ARTÍCULO 35

El Honorable Ayuntamiento adoptará políticas generales, programas, estrategias y acciones públicas para construir una sociedad más justa y solidaria, disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres, así como las prácticas discriminatorias en cualquiera de sus modalidades, proponiendo lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al cumplimiento de la igualdad, tanto en el ámbito público como privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra la discriminación basada en el género.

ARTÍCULO 36

El Honorable Ayuntamiento podrá iniciar y promover la celebración de convenios y acuerdos con el Gobierno Federal, Estatal, Instituciones Privadas y Organismos Sociales, con el objetivo de generar acciones que atiendan políticas públicas que contribuyan a la igualdad de género, así como la disminución de las desigualdades entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO 37

El Honorable Ayuntamiento deberá garantizar y promover el principio de igualdad y paridad de género en los ámbitos de su competencia, tales como:

- I.** El gabinete municipal;
- II.** Los puestos administrativos en el Honorable Ayuntamiento;
- III.** En la integración de las mesas directivas de vecinos de barrios, colonias, secciones y unidades habitacionales del Municipio;
- IV.** En los Consejos de Participación Ciudadana, tanto en la convocatoria que establece las bases para su instalación o renovación, como en su integración;
- V.** En cualquier otro mecanismo de participación ciudadana, y
- VI.** En el Consejo Municipal de Protección Civil y su Unidad Operativa Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 38

El Honorable Ayuntamiento adoptará las medidas estratégicas y acciones preventivas que protejan los derechos humanos, basadas en campañas y actividades de información objetiva, concientización y sensibilización sobre el problema de la violencia de género, y acciones tendientes a disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres, así como las prácticas discriminatorias en cualquiera de sus modalidades.

ARTÍCULO 39

Las autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán garantizar la igualdad de género en la vida económica y laboral, para lo cual adoptarán medidas dirigidas a erradicar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, desarrollando las siguientes acciones:

- I.** Impulsar liderazgos igualitarios;
- II.** Promover políticas públicas de empleo que tengan como objetivo prioritario aumentar la participación de las mujeres en el mercado laboral y avanzar en la igualdad de género, para ello, se deberán implementar acciones afirmativas para mejorar las oportunidades a las mujeres, así como su permanencia, potenciando su nivel formativo y su adaptación a los requerimientos del mercado de trabajo;
- III.** Promover el uso de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en anuncios de vacantes u ofertas de trabajo, libres de cualquier tipo de expresión discriminatoria;
- IV.** Fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica;
- V.** Implementar acciones afirmativas para reducir la brecha de desigualdad de género en la incorporación del personal del Honorable Ayuntamiento;
- VI.** Garantizar que en su Programa Operativo Anual se especifique una partida presupuestaria para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- VII.** Capacitar al sector privado en perspectiva de género, derechos humanos, igualdad y paridad de género, a fin de incrementar el acceso de mujeres en puestos directivos;

- VIII.** Crear mecanismos de coordinación con la iniciativa privada, a efecto de fomentar la igualdad entre hombres y mujeres que laboran en ese sector;
- IX.** Potenciar el crecimiento del empresariado y el valor del trabajo de las mujeres;
- X.** Realizar campañas que fomenten la contratación de mujeres para hacer efectiva la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en los ámbitos público y privado;
- XI.** Implementar en coordinación con las autoridades competentes medidas destinadas a erradicar cualquier tipo de discriminación, violencias, hostigamiento y/o acoso sexual;
- XII.** Fomentar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en sus procesos de selección, contratación y ascensos, en el ámbito público y privado;
- XIII.** Proponer en el ámbito de su competencia, el otorgamiento de estímulos de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas que incorporen medidas innovadoras para propiciar la igualdad de género en sus organizaciones, y
- XIV.** Crear mecanismos de coordinación con la iniciativa privada, a efecto de fomentar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres que laboran en ese sector.

ARTÍCULO 40

Las autoridades municipales propondrán los mecanismos de operación adecuados para la participación igualitaria entre mujeres y hombres en la vida política municipal y estatal, desarrollando las acciones siguientes:

- I.** Vigilar el cumplimiento de las leyes que tengan por objeto la participación de las mujeres en la vida política municipal y estatal;
- II.** Vigilar e implementar medidas destinadas a erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de lo establecido en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla;
- III.** Promover la participación justa e igualitaria de mujeres y hombres en el Gobierno Municipal para que ocupen cargos de nivel directivo, en razón de sus actitudes y aptitudes;

- IV.** Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por sexo, que informen sobre la ocupación de puestos decisarios o cargos directivos en el sector público de hombres y mujeres, con la finalidad de impulsar la igualdad de género;
- V.** Fomentar de manera permanente la elaboración de programas de formación y capacitación para apoyar la creación de organizaciones de mujeres y promover su participación activa en organizaciones sociales, políticas, empresariales y estudiantiles;
- VI.** Impulsar campañas de difusión, estrategias, programas, proyectos, actividades de sensibilización y capacitación que fortalezcan una democracia donde la participación política igualitaria entre mujeres y hombres sea el fundamento del desarrollo sostenible y de la paz social, y
- VII.** Promover que al interior de las dependencias la adecuación de su normatividad para garantizar el acceso de las mujeres a puestos de liderazgo y toma de decisiones.

ARTÍCULO 41

Para impulsar y fomentar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como el acceso y pleno disfrute de sus derechos sociales, las autoridades municipales desarrollarán las acciones siguientes:

- I.** Diseñar políticas y programas de desarrollo social y de reducción de la pobreza con perspectiva de género, y
- II.** Fomentar la corresponsabilidad social igualitaria entre mujeres, hombres, las familias, la comunidad, el mercado y las autoridades municipales.

ARTÍCULO 42

Con el fin de promover y procurar la igualdad de género en el ámbito civil, las autoridades municipales desarrollarán las siguientes acciones:

- I.** Promover y difundir los derechos humanos de las mujeres;
- II.** Generar mecanismos institucionales que fomenten el reparto equilibrado de las responsabilidades familiares, y
- III.** Promover el uso de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio.

ARTÍCULO 43

Para lograr la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito educativo, las autoridades municipales deberán:

- I. Integrar el principio de igualdad de género en los programas y políticas educativas, eliminando los estereotipos que produzcan desigualdad;
- II. Desarrollar proyectos y programas dirigidos a fomentar el conocimiento, difusión y respeto de los derechos humanos y el principio de igualdad de género;
- III. Establecer medidas y materiales educativos destinados al reconocimiento y ejercicio de la igualdad de entre hombres y mujeres en los espacios educativos;
- IV. Garantizar en el ámbito de su competencia, el derecho a la educación igualitaria, plural y libre de estereotipos de género;
- V. Promover la eliminación de comportamientos, contenidos sexistas y estereotipos que impliquen discriminación entre mujeres y hombres, con especial consideración en materiales educativos, y
- VI. Establecer medidas educativas destinadas al reconocimiento y enseñanza histórica de la participación política, social y cultural de las mujeres.

ARTÍCULO 44

Las autoridades municipales que incurran en responsabilidad, serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia.

CAPÍTULO VIII DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 45

Solo en los casos en los que los responsables sean sorprendidos al momento de cometer la infracción habrá lugar a su detención por parte de los elementos de la policía Municipal, poniéndolo de inmediato a disposición del Juez Calificador. En los demás casos el Juez Calificador ordenara la comparecencia del presunto infractor para poder substanciar el procedimiento en materia de Falta de Bando de Policía y Gobierno, apareciéndolo de que en caso de negarse a acudir sin causa legítima de la 3^a citación que se le haga legalmente, estar incurriendo en el delito de desobediencia y resistencia de particulares. En caso de que lo detenga el agraviado o persona que lo sorprenda cometiendo la falta lo pondrán a disposición inmediatamente al Juez Calificador por conducto del Cuerpo de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 46

Radicado el asunto ante la Autoridad Calificadora, ésta procederá a informar al probable infractor, sobre las infracciones que se le imputan y los derechos que tienen.

ARTÍCULO 47

Si el probable infractor solicita tiempo para comunicarse con la persona que la asista y defienda, la Autoridad Calificadora suspenderá el procedimiento y facilitará los medios idóneos para su aplicación, concediéndole un plazo prudente que no excederá de cuatro horas para que se presente el defensor, a término del cual se reiniciará el procedimiento. En caso que no se presente el defensor se le asignará uno de oficio eso se aplicará en todos los casos necesarios.

ARTÍCULO 48

Cuando la persona presentada se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, la Autoridad Calificadora deberá solicitar al Médico que, previo examen que practique, determine el estado físico y mental del probable infractor y señale el plazo aproximado de recuperación, en tanto transcurre este, la persona será ubicada en la sección que corresponde. En todo caso no podrá exceder de 36 horas contadas a partir del momento de la detención.

ARTÍCULO 49

Cuando las personas presentadas detonen peligrosidad o intención de evadirse, se les retendrá en áreas de seguridad hasta que se inicie la audiencia. Una vez detenido el presunto infractor será puesto de forma inmediata ante el Juez Calificador, quien sin dilatación alguna iniciará el procedimiento de sanción respectivo, y en caso de que el sujeto sea acreedor a sanción de arresto, dicha sanción no podrá exceder de 36 horas contadas a partir de que infractor sea detenido.

ARTÍCULO 50

Cuando sea ostensible que el probable infractor padezca alguna enfermedad mental, la Autoridad Calificadora suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a falta de éstas, al Ministerio Público y a las Autoridades del Sector Salud que deben intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que se requiera en cada caso.

ARTÍCULO 51

La Autoridad Calificadora pondrá a disposición del Ministerio Público, al probable responsable de aquellos hechos que en su concepto puedan constituir un delito o que aparezcan durante el desarrollo del procedimiento. Así mismo a los extranjeros o personas ilegales que incurran en alguna falta.

CAPÍTULO IX DE LAS AUDIENCIAS

ARTÍCULO 52

El procedimiento en materia de infracciones al Bando de Policía y Gobierno, se substanciará en una sola audiencia. El procedimiento será oral y la audiencia pública, se realizará de manera pronta y expedita sin más formalidades que las establecidas en este Bando.

ARTÍCULO 53

La Autoridad Calificadora en presencia del probable infractor practicará un procedimiento sumario, tendiente a comprobar la infracción cometida y la probable responsabilidad de éste.

ARTÍCULO 54

El procedimiento a que refiere el artículo anterior, se seguirá de la siguiente manera:

- I. Se hará saber al probable infractor los motivos de remisión;
- II. Se escuchará al quejoso o al representante de la Autoridad que haya remitido al imputado respecto de los hechos materia de la causa;
- III. Se escucharán los alegatos, se recibirán y desahogarán las pruebas que aporte el probable infractor y el agraviado en su defensa;
- IV. El Juez Calificador dictará su resolución haciendo la calificación de la falta imputada e imponiendo en su caso la sanción oportuna, firmando el acta y la boleta respectiva, y
- V. Emitida la resolución, la Autoridad Calificadora, la notificará personalmente al infractor y denunciante, si los hubiere.

ARTÍCULO 55

Si el probable infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, la Autoridad Calificadora ordenará su libertad inmediata, si resulta responsable, al notificarle la resolución se le informará que

deberá cubrir la multa o cumplir el arresto que le corresponda, si solo estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y se le conmutará la diferencia por arresto, en la proporción que corresponda a la parte no cubierta.

ARTÍCULO 56

Los recibos o boletas oficiales que se expidan con motivo de la imposición de una multa, deberán contener la fecha, causa de la infracción, cantidad pagada, nombre y dirección del infractor, así como la firma del Juez Calificador y la firma de autorización del secretario del Juzgado Calificador, para los efectos de inspección o supervisión de la Tesorería Municipal o de Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 57

En todos los procedimientos en materia de infracciones al Bando de Policía y Gobierno, se respetará la garantía de audiencia, la seguridad jurídica y el derecho de petición consagrados en los artículos 8, 14 y 16 en correlación con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO X DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 58

La multa que se aplique a un infractor que fuese jornalero, obrero o trabajador no podrá ser mayor del importe de su salario en un día, debiendo probar dicha circunstancia en el expediente respectivo. Cuando el infractor sea trabajador no asalariado, la multa no excederá del equivalente de un día de su ingreso diario.

ARTÍCULO 59

Se sancionarán las infracciones a este Bando, de la manera siguiente:

1.- AMONESTACIÓN: Cuando por la infracción cometida a juicio del Juez Calificador no sea necesario aplicar la multa o arresto; se aplicará el artículo 46 a petición del interesado;

2.- MULTA: sanción pecuniaria impuesta por el Juez Calificador en beneficio del Municipio, tasado en multa en veces de unidad y actualización vigente, al momento de cometerse la infracción. Cuando el infractor no pague esta, se le permutará por arresto, que en ningún caso excederá de treinta y seis horas, y

3.- ARRESTO: Detención provisional del infractor, consistente en privación de la libertad impuesta por la Autoridad Administrativa, la cual no podrá ser mayor de treinta y seis horas.

4.- TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD: Consiste en la prestación de un servicio no remunerado a favor de la comunidad, de Instituciones Públicas, Educativas, asistencia o servicio social ubicadas en el Municipio, fijada por la Autoridad Calificadora conforme a las circunstancias del caso, sin que exceda del tiempo del arresto y en proporción a éste o la multa impuestos;

Esta sanción tendrá el carácter de alternativa y complementaria, se aplicará siempre y cuando el infractor la solicite, en atención a sus aptitudes y capacidades, así como de las necesidades y alternativas de servicio, no debiéndose desarrollar en condiciones humillantes; El trabajo o la faina a favor de la comunidad se reglamentará de la siguiente manera:

1.- Cuando el infractor acredite fehacientemente su identidad y domicilio, podrá solicitar al Juez Calificador, se le permita realizar trabajo a favor de la comunidad, a efecto de no cubrir su multa o el arresto que se le hubiese impuesto, excepto en caso de reincidencia o de infracciones incommutables;

2.- Las actividades del trabajo a favor de la comunidad, se desarrollarán de acuerdo a sus aptitudes y de conformidad a lo establecido en la tabla de cálculo que se menciona en el artículo siguiente. En ningún caso podrán retirarse dentro de la jornada laboral del infractor;

3.- El Juez Calificador en base a las circunstancias del infractor, podrá acordar la suspensión de la sanción impuesta y señalar los días, horas y lugares en que se llevaran a cabo las actividades del trabajo a favor de la comunidad y solo hasta la ejecución de las mismas, se cancelará la sanción de que se trate;

4.- El programa deberá garantizar que los sujetos en la medida, presenten sus servicios en dependencias o entidades municipales, tomando en cuenta los usos servicios en dependencias o entidades municipales, tomando en cuenta los usos y costumbres de la

comunidad a que pertenezca y se deberá informar del cumplimiento respectivo.

Son actividades del trabajo a favor de la comunidad:

- a. Limpieza, pintura o restauración de centros públicos educativos, de salud o de servicios;
- b. Limpieza, pintura, restauración de los bienes dañados por el infractor o semejantes a los mismos;
- c. Realización de obras de ornato, en lugares de uso común;
- d. Realización de obras de limpia o reforestación, en lugares de uso común;
- e. Compartir pláticas a vecinos o educandos de la comunidad en que hubiera cometido la infracción, relacionadas con la convivencia ciudadana o realización de actividades relacionadas con la profesión, oficio u ocupación del infractor, y
- f. Se equipará, el trabajo en favor de la comunidad por rehabilitación, en el caso en que el infractor padezca alcoholismo y/o drogadicción, el que acredite su asistencia a un programa en algún centro destinado para estos fines ya sea público o privado, para estos efectos el infractor deberá exhibir el comprobante correspondiente; el término para la devolución del importe dejando en garantía será en un plazo no mayor a sesenta días;
- g. Las actividades del trabajo a favor de la comunidad, se llevarán a cabo bajo la supervisión, cuidado y vigilancia del personal que sea designado para tal efecto, debiendo cumplir lo siguiente;
- h. El trabajo se realizará en el horario que no afecte su asistencia a la escuela o institución académica, o a su jornada normal de trabajo;
- i. Toda persona que acepte como medida trabajo a favor de la comunidad, quedará bajo el cuidado y vigilancia del personal que sea asignado para tal efecto, quien tendrá conocimiento del lugar, los días y el horario en que deba presentarse y el tipo de servicio que deberá desempeñar el obligado, de acuerdo con el programa social que se establezca;
- j. Una vez que se haya otorgado este beneficio, el Juez Calificador notificará el día hábil siguiente a la dependencia, institución, órgano o cualquier otra, el nombre del infractor que prestará este servicio debiendo señalar el tiempo que deberá permanecer en el lugar entregándole copia del oficio respectivo;
- k. La dependencia, institución, órgano o cualquier otra, informará por escrito y de manera fehaciente al Juez Calificador, sobre el cumplimiento u omisión de este servicio;

1. Para otorgar este beneficio el infractor deberá garantizar el importe de la sanción impuesta por multa equivalente a las horas de arresto, mediante depósito en efectivo ante el Juez Calificador en turno o se pagará en la caja para tal efecto autorice la Tesorería Municipal;
 - m. Una vez que el infractor haya cumplido con el servicio determinado, se le rembolsará la garantía depositada, previa solicitud que realice ante la Sindicatura, para lo cual se le explicará la constancia respectiva por el Juez Calificador en turno;
 - n. En caso de que el infractor no haya cumplido con el trabajo a favor de la comunidad en un término de cinco días hábiles, se hará efectiva la garantía que el infractor haya depositado para tal efecto, a favor del Ayuntamiento; debiéndose notificar mediante oficio a la autoridad correspondiente.

Las horas de servicio comunitario a conmutar por el infractor se calcularán en base a la tabla siguiente:

Sanción Económica	Horas Equivalentes de Arresto	Horas de Servicio Comunitario
5-15 UMAS	8	4
16-20 UMAS	12	6
21-25 UMAS	18	9
26-30 UMAS	22	11
31-40 UMAS	25	12 $\frac{1}{2}$
41-50 UMAS	29	14 $\frac{1}{2}$
51-74 UMAS	32	16
75-100 UMAS	36	18

ARTÍCULO 60

Para la aplicación puntual de las sanciones se tomarán en cuenta las circunstancias siguientes:

- I. Si es la primera vez que se comete la infracción;
- II. Si se alteró de manera ostensible la prestación de un servicio público;
- III. Si se produjo alarma pública;

- IV.** La edad, condición económica, nivel educativo, estado de salud y vínculos del infractor con el ofendido;
- V.** Si hubo oposición del infractor, ante los representantes de la Autoridad para su presentación;
- VI.** Si se pusieron en peligro a las personas o bienes de terceros;
- VII.** Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se cometió la infracción, y
- VIII.** Si existe reincidencia.

ARTÍCULO 61

Para la imposición de las sanciones por infracciones a las disposiciones de este Bando, el Juez Calificador se basará en el tabulador de multa en veces de unidad actualizada vigente:

No.	Infracción	Artículo	Multa en veces de unidad y actualización vigente
1.	Usar lenguaje altisonante y ofensivo en espacios públicos que afecten a la moral de las personas.	Art.19 Fracción I	De 15 a 20 UMA
2.	Permitir los dueños de animales peligrosos transitar por la vía pública, sin tomar las medidas necesarias en prevención de ataques a las personas.	Art. 19 Fracción II	De 20 A 25 UMA
3.	Obstaculice, reprima o impida el uso de la vía pública para realizar actividades o actos de comercio sin previa autorización de la Autoridad Municipal.	Art.19 Fracción III	De 15 a 20 UMA
4.	Falte al deber de cooperación que impone la solidaridad social en los casos de incendio, derrumbe de edificios, inundaciones u otras análogas, siempre que pueda hacerse sin prejuicio personal.	Art.19 Fracción IV	De 15 a 20 UMA
5.	Orinar o defecar en los parques, plazas, lotes baldíos o en cualquier lugar considerado como vía pública.	Art.19 Fracción V	De 15 A20 UMA

6.	Utilice vehículos de sonido para efectuar cualquier tipo de propaganda sin el permiso proporcionado por el Ayuntamiento.	Art.19 Fracción VI	De 15 A 20 UMA
7.	Efectuar en forma reiterada bailes en domicilios particulares que causen molestia a los vecinos; o a la paz pública.	Art.19 Fracción VII	De 15 a 20 UMA
8.	Efectuar bailes o fiestas sin la autorización correspondiente, en la vía pública utilizando aparatos de sonido o instrumentos que produzcan ruido a nivel que cause molestias a vecinos; Arrojar a la vía pública y terrenos baldíos animales muertos, escombros, basuras, sustancias fétidas o toxicas.	Art. 19 Fracción VIII	De 20 a 25 UMA
9.	Realice u omita cualquier acto que contribuya al desaseo de la vía pública o área común.	Art.19 Fracción IX	De 20 a 25 UMA
10.	Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados.	Art.20 Fracción I	De 20 a 25 UMA
11.	Fumar de manera deliberada en lugares públicos donde este expresamente prohibido; sustancias psicotrópicas.	Art.20 Fracción II	De 20 a 25 UMA
12.	Se encuentre en estado de embriaguez y realice escándalo en vía pública.	Art.20 Fracción III	De 20 a 25 UMA
13.	Permita o tolere la entrada de menores de dieciocho años a billares, centros de vicio o lugares donde se expendan bebidas alcohólicas.	Art.20 Fracción IV	De 20 a 25 UMA
14.	Participe en juegos de cualquier índole que se realicen en arterias viales, que afecten el libre tránsito de vehículos, que causen molestias a las personas o que pongan en riesgo la seguridad de terceros.	Art. 20 Fracción V	De 20 A 25 UMA
15.	Consumir o transitar en la vía pública bajo los diferentes efectos de estupefacientes o psicotrópicos como: es la marihuana, cocaína, heroína, hachís, opio, hongos,	Art.20 Fracción VI	De 20 a 25 UMA

	alucinógenos, inhalación de thinner, aguarrás, gasolina, cemento, cristal, fentanilo y demás sustancias que produzcan efectos similares.		
16.	Realice actos de crueldad con los animales, sean propios o ajenos.	Art.20 Fracción VII	De 20 a 25 UMA
17.	Detone cohetes, dinamita, encienda juegos pirotécnicos, o cualquier tipo de explosivos, haga fogatas o utilice combustibles o sustancias peligrosas sin el permiso de la autoridad competente	Art.20 Fracción VIII	De 20 a 30 UMA
18.	Exhiba en la vía pública de manera obvia y evidente, cualquier material visual, cuyo contenido atente contra la dignidad de las personas, las buenas costumbres y el orden social.	Art.21 Fracción I	De 20 a 25 UMA
19.	Alterne, promueva y trate de manera violenta y desconsiderada a cualquier persona.	Art.21 Fracción II	De 20 a 30 UMA
20.	Infiera injurias o produzca escandalo para reclamar algún derecho ante la Autoridad.	Art.21 Fracción III	De 20 a 25 UMA
21.	Omita colocar señales, luces, banderas para evitar daños o prevenir peligros con motivo de la ejecución de cualquier trabajo que lo amerite.	Art.21 Fracción IV	De 15 A 25 UMA
22.	Incitar, permitir, promover o ejercer la prostitución en lugares públicos.	Art.21 Fracción V	De 20 a 25 UMA
23.	Realice actos de exhibicionismo obsceno o sostener relaciones sexuales en la vía pública o lugares públicos, áreas verdes, terrenos baldíos, centro de espectáculos e interiores de vehículos automotores que se encuentren en la vía pública, y sitios análogos.	Art.21 Fracción VI	De 20 a 25 UMA

24.	Permita, autorice o consienta por negligencia o descuido de quien este al cuidado o responsabilidad de un menor, que éste ingiera bebidas alcohólicas o use narcóticos de cualquier clase, deberá dar vista pronta e inmediata a la autoridad correspondiente.	Art.21 Fracción VII	De 20 A 30 UMA
25.	Dirigirse o asediar a las personas mediante frases o ademanes obscenos.	Art.21 Fracción VIII	De 15 a 25 UMA
26.	Abordar los camiones o autobuses de pasajeros en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes o cualquier sustancia tóxica, con escándalo y por esta situación ponga en peligro la tranquilidad de las personas.	Art. 22 Fracción I	De 15 a 20 UMA
27.	Cause escándalo o altere el orden público o ponga en peligro la seguridad de las personas por conducir cualquier tipo de vehículo en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas o sustancias tóxicas, sin perjuicio de las sanciones que impongan la autoridad competente, a la que se dará conocimiento de inmediato, para que determine la situación del vehículo	Art.22 Fracción II	De 20 a 30 UMA
28.	Obstruya el paso provocando molestia a las personas y en consecuencia alteren el orden público, en andadores, callejones, privadas o lugares de uso común por colocar rejas, paredes, cercas u objetos de cualquier tipo, pudiendo la Autoridad Municipal establecer los mecanismos para su desmantelamiento.	Art.22 Fracción III	De 20 a 25 UMA
29.	Cubra, destruya o manche los impresos, anuncios donde consten leyes, reglamentos y disposiciones dictadas por la Autoridad o de cualquier particular.	Art.22 Fracción IV	De 15 a 25 UMA
30.	Arrojar a la vía pública y terreno baldío, animales muertos o enfermos, escombros, residuos, basuras, sustancias fétidas, tóxicas; insalubres, independientemente de otras sanciones que pudiera corresponder.	Art.22 Fracción V	De 20 a 25 UMA

31.	Realice, efectué u omita cualquier acto que contribuya al desaseo de la vía pública o área común.	Art.22 Fracción VI	De 15 a 25 UMA
32.	Altere el orden en lugar público por colocar puestos comerciales, apartar lugares para estacionamiento de vehículos o cualquier actividad que cause disgusto, obstruya y estorbe el libre tránsito de peatones o de vehículos, sin el permiso correspondiente.	Art.22 Fracción VII	De 20 a 25 UMA
33.	Maltrate, destruya o cambie de lugar luminarias, lámparas de alumbrado público o apague las mismas, sin autorización del Ayuntamiento.	Art. 22 Fracción VIII	De 20 a 25 UMA
34.	Salpique de agua o lodo de manera intencional o imprudencial, mediante el uso de un vehículo de cualquier tipo causando molestia a los peatones.	Art. 22 Fracción IX	De 15 a 25 UMA
35.	Propicie la inseguridad social, el desorden público, el desaseo y la mal vivencia, en lotes baldíos, terrenos agrícolas, casas deshabitadas o abandonadas, por las condiciones que guarda el inmueble, como lo sería el deterioro, ausencia de cercas o mallas, puertas, ventanas, etc.	Art. 22 Fracción X	De 15 a 25 UMA
36.	Lanzar proyectiles o cualquier otro objeto, así como rayar o dañar de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles o pertenecientes a terceros sean de particulares o bienes públicos.	Art. 22 Fracción XI	De 20 a 25 UMA
37.	Disparar armas de fuego en celebraciones para provocar escándalo.	Art.22 Fracción XII	De 20 a 25 UMA
38.	Tener de manera deliberada en la vía pública vehículos abandonados o chatarra.	Art.22 Fracción XIII	De 15 a 25 UMA

39.	Hacer uso y conectarse al sistema de drenaje municipal, sin permiso previo de la autoridad competente, lo anterior independientemente del pago ante la Tesorería que por derecho corresponda al Ayuntamiento y por los daños causados.	Art.22 Fracción XIV	De 20 a 30 UMA
40.	Producza intencionalmente ruidos por cualquier medio que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas.	Art.22 Fracción XV	De 15 a 25 UMA
41.	Pronuncie voces, realice actos o adopte actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestro que produzcan o puedan producir temor o pánico colectivo; así como, solicitar sin motivo fundado, los servicios del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, Médicos de Emergencia o asistenciales públicos o privados.	Art.22 Fracción XVI	De 20 a 30 días
42.	Realice actos destinados a faltar al respeto, a las Autoridades Estatales o Municipales.	Art.22 Fracción XVII	De 20 a 30 UMA
43.	Realizar actos públicos que contravenga las disposiciones a que se refieren los artículos 6 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Art.22 Fracción XVIII	De 15 a 25 UMA
44.	Quien ofrezca o propicie la venta de boletos de espectáculos públicos, sin la licencia expedida por la autoridad correspondiente o la reventa de ellos a precios superiores o precios menores a los autorizados.	Art.23 Fracción I	De 15 a 25 UMA
45.	Intervenga de manera directa en la matanza clandestina de ganado y de aves de cualquier especie o en la venta de carnes procedentes de ganado que no haya sido sacrificado en los lugares autorizados.	Art.23 Fracción II	De 20 a 25 UMA
46.	Arroje objetos que puedan causar molestia en espectáculos públicos, juegos o reuniones de carácter político o social.	Art.23 Fracción III	De 15 a 25 UMA

47.	Ejerza actos de comercio dentro de cementerios o lugares que por la tradición o costumbre merezcan respeto, sin la autorización del Ayuntamiento.	Art.23 Fracción IV	De 15 a 25 UMA
48.	Venda sin los/o el permisos de cohetes, juegos pirotécnicos o cualquier otro objeto elaborado con substancias explosivas, en este caso, los mismos serán retenidos para ser puestos a disposición de la autoridad competente.	Art.23 Fracción V	De 20 a 30 UMA
49.	Venda artículos o sustancias inflamables o flamables sin el permiso expedido por la autoridad competente.	Art.23 Fracción VI	De 15 a 25 UMA
50.	Ofrezca presentar un espectáculo anunciado previamente al público y éste se modifique sin dar aviso al H. Ayuntamiento; sin perjuicio de las sanciones que imponga la autoridad competente.	Art.23 Fracción VII	De 15 a 25 UMA
51.	Siendo responsable o encargado de presentar un espectáculo, altere los precios aprobados por la Autoridad Municipal o venda mayor número de las localidades previamente autorizadas; o de la capacidad máxima del lugar.	Art.23 Fracción VIII	De 15 a 25 UMA
52.	Cruce apuestas en los espectáculos públicos o entable juegos de azar en la vía pública, sin el permiso de la autoridad competente; o incite a menores de edad.	Art.23 Fracción IX	De 20 a 25 UMA
53.	Realizar trabajos de reparación fuera de los lugares expresamente autorizados para ello.	Art.23 Fracción X	De 10 a 20 UMA
54.	Enviar u obligar a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas de cualquier tipo, cigarros, en los establecimientos comerciales.	Art.23 Fracción XI	De 20 a 25 UMA
55.	Realizar actos que atenten contra la prestación de los servicios públicos.	Art. 23 Fracción XII	De 20 a 30 UMA

56.	Los propietarios y encargados de misceláneas y tendejones que vendan bebidas alcohólicas a menores de edad, personas con discapacidad mental y a personas en manifestó en estado de ebriedad.	Art.23 Fracción XIII	De 20 a 25 UMA
57.	Propietarios de misceláneas y tendejones que permita el consumo de bebidas alcohólicas en el interior y exterior del establecimiento siempre y cuando no cuenten con la licencia correspondiente.	Art.23 Fracción XIV	De 20 a 25 UMA
58.	Omita colocar señales, luces, banderas para evitar daños o prevenir peligros con motivo de la ejecución de cualquier trabajo que lo amerite.	Art.23 Fracción XV	De 15 a 25 UMA
59.	Venda comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud, independientemente del retiro del producto y las sanciones que imponga en primer término la Autoridad Sanitaria correspondiente.	Art.24 Fracción I	De 20 a 30 UMA
60.	Desacate disposiciones administrativas en materia de salud.	Art.24 Fracción II	De 25 a 30 UMA
61.	Corte de manera clandestina los árboles sin la autorización del Ayuntamiento; si se tiene conocimiento de tala, se deberá dar aviso a la Autoridad que corresponda.	Art.25 Fracción I	De 20 a 30 UMA
62.	Maltrate o remueva césped, flores o tierra de la vía pública, camellones, jardines, plazas, y cementerios, sin la autorización del Ayuntamiento.	Art.25 Fracción II	De 20 a 30 UMA
63.	Maltrate, ensucie o haga uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos y privados, bardas, estatuas, monumentos, pisos, murales, postes, arbotantes y señales oficiales, número y letras de identificación, y en general a la infraestructura municipal, que deformen o destruyan su imagen.	Art.25 Fracción III	De 15 a 25 UMA

64.	Desvíe, retenga o ensucie el agua de fuentes, acueductos, tanques, tuberías o abrevaderos.	Art.25 Fracción IV	De 20 a 30 UMA
65.	Altere el orden o el equilibrio ecológico por ejecutar actos de cacería, venta o matanza de aves o cualquier otra especie animal de la fauna silvestre.	Art.25 Fracción V	De 20 a 30 UMA
66.	Movilice, traslade o acarre por cualquier medio, aves que sean del hábitat del Municipio, sin el permiso correspondiente independientemente de las sanciones que impongan las autoridades competentes a las que se les dará aviso de inmediato.	Art.25 Fracción VI	De 20 a 25 UMA
67.	Queda estrictamente prohibido maltrato, tala, y transportación de flora y fauna en todo el territorio del Municipio, en cuyo caso se notificará inmediatamente a las autoridades competentes.	Art. 25 Fracción VII	De 20 a 30 UMA
68.	Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares cuyo humo cause un trastorno al medio ambiente.	Art.25 Fracción VIII	De 20 a 30 UMA
69.	Tirar o desperdiciar el agua potable.	Art. 25 Fracción IX	De 20 a 30 UMA
70.	Realizar actos que atenten contra la paridad de género.	Art.26 Fracción I	De 20 a 25 UMA
71.	Realice y promueva la discriminación contra las personas.	Art. 26 Fracción II	De 15 a 20 UMA
72.	Cometa actos que inciten a la violencia en cualquiera de sus formas contra las mujeres.	Art. 26 Fracción III	De 25 a 30 UMA

ARTÍCULO 62

Las sanciones señaladas en las fracciones I del artículo 43, podrán ser conmutadas por trabajo a favor de la comunidad de conformidad con el Programa que para tal efecto apruebe y emita el Ayuntamiento, siempre y cuando así lo solicite el infractor, ya sea de forma oral o escrita, de la que se dejará constancia firmada por el infractor dentro del expediente respectivo.

Por cada hora que se realice de trabajo en favor de la comunidad se permutarán cuatro horas de arresto y en ningún caso se podrán cumplir más de cuatro horas de trabajo a favor de la comunidad por día.

ARTÍCULO 63

El trabajo a favor de la comunidad, ocasionada por una sanción o falta administrativa, tiende a resarcir la afectación ocasionada por la infracción cometida. Este, no constituye una forma de empleo o contratación a favor del Gobierno Municipal, por lo que las personas que opten por esta modalidad no se considerarán en ningún caso como trabajadores o empleados del Ayuntamiento.

CAPÍTULO XI DE LA INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO 64

Es facultad del Honorable Ayuntamiento, resolver cualquier duda respecto a la debida interpretación y aplicación del presente Bando.

CAPÍTULO XII DEL RECURSO

ARTÍCULO 65

Contra las determinaciones de la Autoridad Municipal competente, diferentes a las de carácter fiscal, las personas físicas o jurídicas podrán interponer el Recurso de Inconformidad previsto en el artículo 252 de la Ley Orgánica Municipal.

TRANSITORIOS

Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Quimixtlán con fecha quince de enero de 2025, por el que aprueba la actualización del **BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE QUIMIXTLÁN, PUEBLA;**

PRIMERO. El presente Bando de Policía y Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Bando de Policía y Gobierno y que se hayan expedido con anterioridad.

Dado en la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Quimixtlán, Puebla. A los quince días del mes de enero del año dos mil veinticuatro. Presidente Municipal Constitucional. **C. José Martínez Pimentel.** Rúbrica. Síndico Municipal. **C. Trinidad Chacón Juárez.** Rúbrica. Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública **C. Noel Flores Caricio.** Rúbrica. Regidor de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal. **C. José Luis Luna Nava.** Rúbrica. Regidora de Educación Pública y Actividades Culturales, Deportivas y Sociales. **C. Claudia Eva Nahuacatl Hernández.** Rúbrica. Regidora Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería. **C. Procopio Huehuetl Hernández.** Rúbrica. Regidora de Salubridad y Asistencia Pública. **C. Blanca Edith Martínez, Chacón.** Rúbrica. Regidor de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos. **C. Gregorio Fernández Méndez.** Rúbrica. Regidora de Ecología y Medio Ambiente. **C. Ana Aleida Gómez Hernández.** Rúbrica. Regidora de Grupos Vulnerables. **C. Angélica Muñoz Luna.** Rúbrica. Secretario General del H. Ayuntamiento de Quimixtlán, Puebla. **C. Marcos Domínguez García.** Quien Da Fe.